

216

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00305-00

Por haberse presentado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de IVONNE CALDERON DE RAMÍREZ, VILMA TERESA VALENCIA RAVE, y CARMEN CASTILLO NEIRA. y contra de JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA y NANCY STELLA MARTÍNEZ PULIDO para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

1. A Favor de VILMA TERESA VALENCIA RAVE y por los pagarés No. CA-20201175 y CA-20201182 las siguientes sumas de dinero:
 - a). \$10'000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 20201175.
 - b). \$170'000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 20201182
 - c) Los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales referidos en el literal a y b anteriores, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. A favor de IVONNE CALDERÓN DE RAMÍREZ y por el pagaré No. CA-202201183 las siguientes sumas de dinero:
 - a). \$70'000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 20201183.
 - b) Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal a). del presente numeral, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. A favor de CARMEN CASTILLO NEIRA y por el pagaré No. CA-202201184 las siguientes sumas de dinero:

a). \$100'000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 20201184.

b) Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal a). del presente numeral, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular mixto.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con las previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 024

Fecha 20 SEP 2021

En Secretario(a).

